

SECRETARIA: Señor juez, informo a usted que la parte interesada a través de su apoderado judicial allego memorial que subsana la presente demanda. Sírvasse proveer.

San Martin – Cesar, 13 de abril de 2021

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin - Cesar
Cód. Despacho 70-77-04-08-9001

San Martin – Cesar, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ VILA PATIÑO GOMEZ.
DEMANDADO: IVAN TORRES RIVERA
RAD No.2077040890012021-00024-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se puede constatar que efectivamente la parte ejecutante presentó escrito en el que subsana la presente demanda.

Como de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado, IVAN TORRES RIVERA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422, 43 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra el bien, se RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra del demandado IVAN TORRES RIVERA mayor de edad, a favor de la señora LUZ VILA PATIÑO y ordénese a aquel pague a este en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

- Por el valor de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$73.420.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio aceptada por el demandado, IVAN TORRES RIVERA.
- Por el valor DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.290.704), por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de marzo de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, el 3 mayo de 2020.

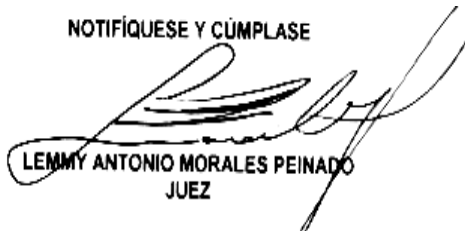
- Por el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$10.225.908), correspondiente a los los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 4 de mayo de 2020, hasta el día en que se haga efectiva la obligación, Los cuales se liquidarán conforme a la Superintendencia Financiera

2.- Mas las costas procesales y las agencias en derecho.

3- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4.- Téngase al Dr. OSCAR ANDRES UPEGUI TOLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.686.964 y T. P 269643 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ

